



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

N° **0117** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

**15 ENE 2021**

**VISTO:**

El Doc. N° 70179, Exp. N° 52856-2020, presentado por don **DANY TOSHIO MIYAHIRA**, solicita anulación de la papeleta de infracción N° 007059, y el INFORME TÉCNICO N° 0038-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2020, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Jr. Arequipa N° 324-Huancayo, de giro **COCHERA**, he impuso la papeleta de infracción N° 007059, a nombre de **DANY TOSHIO MIYAHIRA ROMERO**, por la infracción de: **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO, CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 100M2 HASTA 500 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 2, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando sin contar con la licencia municipal de funcionamiento.

Que, mediante Doc. N° 70179, Exp. N° 52856-2020, de fecha 28 de diciembre del 2020, don **DANY TOSHIO MIYAHIRA ROMERO**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 007059, argumentando que: en merito a lo señalado por el artículo 255° inciso 3 TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, vengo a presentar el Descargo, respecto a la Papeleta de Infracción Administrativa N°07059 de fecha 17 de diciembre del 2020, conforme a los siguientes fundamentos: 1. Según la mencionada notificación se me infracciona por "No contar con LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", respecto a establecimiento comercial ubicado en Jr. Arequipa N°324-Huancayo. 2. Como también en estos momentos nos encontramos en un estado de emergencia sanitaria según el Decreto Supremo N°031-2020-S.A, la Municipalidad de Huancayo no estuvo atendiendo razón por la cual no pude tramitar mi licencia de funcionamiento. Suplico a usted o a quien corresponda puedan ampliarme el tiempo para poder tramitar mi Licencia de Funcionamiento.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0038-2021-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, se puede apreciar objetivamente, que hasta la fecha el administrado aún no ha iniciado con el trámite para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **Jr. Arequipa N° 324**-Huancayo, para el giro de **COCHERA**, **NO HABIENDO SUBSANADO LA INFRACCION SUSCRITA EN LA PIA N° 007059**, haciendo de conocimiento que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, no paralizó sus labores, en todo este tiempo de Estado de Emergencia Sanitaria Declarado por el Gobierno Central, razón por la cual el administrado no tiene justificación para realizar el trámite de la Licencia De Funcionamiento. Art 8° inc. a, de la O.M N°437- MPH/CM, en la que suscribe: **Obligados**.- Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado, publico incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la Provincia de Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos:

a. Apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales. Dicha norma es clara **NO SE PUEDE APERTURAR UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción; por consiguiente el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**.





Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DE UN ESTABLECIMIENTO, CON UN AREA ECONOMICA CON MAS DE 100M2 HASTA 500 M2", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 2, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM", considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizo la inspección del local comercial en donde el establecimiento NO contaba con respectiva licencia de funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "COCHERA", ubicado en Jr. Arequipa N° 324 - Huancaayo, regentado por don DANY TOSHIO MIYAHIRA ROMERO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encárguese del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al infractor, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Restamante Toscano  
GERENTE